

"EL ZANCUDO"

Ramon Carra

A principios de Febrero teníamos intención de contestar la última publicación del Sr. Rafael Restrepo U. titulada "Los resultados", referente á los de la medida de un territorio donde se encuentran los actuales trabajos de explotación de la mina de "El Zancudo", cuando cayó como una bomba en la ciudad un telegrama dirigido de Bogotá el 4 de Febrero por el Sr. Juanario Henao al Sr. Coriolano Amador, en que le decía, poco más ó menos: "Ayer expidió el Consejo ley sobre interregno de minas. Estoy satisfecho. Lo demás queda preparado para el próximo Congreso."

Como todos los que tienen cualquier interés en la cuestión "Zancudo", aunque sea sólo el de la curiosidad, sabían que el Sr. Henao había ido á Bogotá por cuenta de la Sociedad que explota actualmente aquella mina, á trabajar en pro de sus intereses; como los miembros de esa Sociedad se manifestaron públicamente regocijados y triunfantes á causa de tal telegrama, que mostraron á muchos; y como aunque nosotros sabíamos que ninguna ley puede tener efecto retroactivo, y que no había motivo alguno de justicia ni de conveniencia pública para dictar una ley especial en favor de la Sociedad de "El Zancudo", no por eso podíamos saber, á ciencia cierta, lo que hubiera sucedido, pusimos—por consiguiente—la pluma á un lado con tal motivo de incertidumbre. Hoy la recogemos para continuar nuestra tarea, porque en vista de la Ley 14 de 3 Febrero de 1888, podemos decir que el telegrama del Sr. Henao fue verdaderamente un parto de los montes, porque esa ley no trae una sola disposición que siquiera remotamente tenga relación con los puntos controvertidos por la Sociedad de "El Zancudo" como explotadora de la mina de ese nombre, y nosotros como denunciadores de la misma.

Continuaremos, pues, nuestra labor, y procuraremos resumir y concretar cuanto podamos la cuestión, para tratarla por última vez y discutirla por la prensa, ya que en lo sucesivo se ventilará sólo ante la Justicia. Daremos también algunos brochazos sobre otra publicación que en "La Tarde", de 1º de Mar-

zo, hizo el señor Restrepo; publicación que hace dudar á cualquiera si el autor está en sus cabales, ó si entra en su plan de campaña para la reñida lid jurídica con que nos amenaza, el fingirse con los tornillos flojos.

Y aunque el Sr. Restrepo diga en su publicación primera que el lenguaje descompuesto (al cual él llama vehemente y enérgico) sea signo de tener justicia el que lo emplea, y que lenguaje moderado y culto (apellidado por él humilde) sea propio del que "lucha por apropiarse lo ajeno", nosotros creemos todo lo contrario. No se necesita estirar mucho el brazo para encontrar gente que usa y posee y explota lo que no es suyo, y luégo aturde al mundo entero con el pregón de su honradez.

Vamos al asunto.

Nosotros pedimos la medición de la mina de "El Zancudo", á fin de conocer cuántos eran los excesos que existían, y que denunciámos, para lo cual solicitámos se tomara por base la que señala la ley en primer término, esto es, la que sirvió para dar posesión al descubridor, base que naturalmente debe existir en el título de la mina—cuando lo haya—y título que, naturalmente también, presenta todo poseedor de buena fe, de una mina, cuando se va á verificar la medida de ella. Como en el deber y sobre todo en el interés de la Sociedad de "El Zancudo" estaba el presentar tal título, y como á pesar de ese deber y ese interés no lo presentó.... la consecuencia es clara: *no existe*. Muéstrelo la Sociedad explotadora, y nos confesaremos errados en nuestras apreciaciones, pero reconózcasenos, eso sí, razón para quedarnos lelos por el procedimiento absurdo, por el acto ilógico é incomprensible de esconderlo, precisamente cuando necesitaba mostrarlo para justificar la posesión de lo que dice ser suyo y otro le disputa.

En defecto de la base que sirvió para dar posesión al descubridor, cuando en el título hay lugar á duda sobre ella, la ley señala la que debió fijarse para pagar el impuesto del primer año; pero ésta—no sabemos por qué, pues había constancia de ella—tampoco se tuvo en cuenta, sino que se quiso tomar otra exigida por los explotadores; visto lo cual por nuestros Agentes, protestaron contra medición hecha de esa manera. Entonces el Sr. Lázaro Toro Z., abogado de dichos explotadores, pidió que se midiera como ellos lo querían y á su costa. El Alcalde lo resolvió así, y reforzó esta resolución multando á los

agrimensores para efectuar la medida, y ésta se verificó con los datos y por los linderos que les plugo señalar á los explotadores y sus representantes. Se ha medido, pues, un polígono donde están comprendidos los trabajos de explotación de "El Zancudo", nó la mina propiamente, porque para ello se necesitan linderos y base claros y precisos, prefijados legalmente. No podría servir de base la que quieren los explotadores actuales, sino en el evento de que el título no la tenga, ó la tenga dudosa-- caso improbable-- ó de que no existiendo el título no la tenga tampoco la diligencia del primer pago, que sí la tiene. En resumen: el trabajo de los ingenieros se ha reducido á medir una área general, sin haber señalado ni podido señalar cuál es la parte de esa área que les corresponde á los explotadores actuales de la mina, ni cuál la que les corresponde á los denunciante del excedente. Cuánta es esa área sí se sabe. Los explotadores actuales no pueden tener, de conformidad con las leyes, SI EXHIBEN TÍTULOS, sino catorce pertenencias de á doscientas varas cuadradas y doce de seiscientos por doscientos cuarenta metros cuadrados, por las cuales pagaron derechos en el año pasado, antes de nuestras denuncias. Concedamos por un momento que valgan para el caso los linderos que señalaron dichos señores, y aun así sobran más de dos millones y medio de metros, como excedentes. Añadamos que tornamos á acordarnos en este momento de la falta de título, y que - aun existiendo éste - quizá la Sociedad de "El Zancudo" no sea dueña de lo que indica su nombre; puede ser que el dueño sea otro; acaso distintas manos sean las que *legítimamente* vayan á explotar aquellos minerales; talvez.... quién sabe. El quid de estas reticencias se sabrá después. Por ahora es nuestro, y ni nos conviene ni queremos revelárselo al Sr. Restrepo y sus consocios. Nosotros tenemos también, como dice el Sr. Restrepo en su segunda publicación, armas guardadas; tenemos, para hablar en términos militares, fuerzas de reserva para esta guerra de "El Zancudo".

A continuación de este escrito publicamos el informe que sobre los resultados de su comisión presentaron los ingenieros Sres. Villa, Tisnés y Alzate al Sr. Gobernador del Departamento. Esa pieza abona nuestros asertos y dice á nuestro favor cuanto pudiéramos decir nosotros mismos. Publicamos también, para mayor claridad, el plano del terreno medido. Por la petición del Sr. Toro Z. y la resolución del Alcalde, los peritos to-

maron por base el lado de la figura donde se lee "Quebrada antigua" "Quebrada de los Chorros." Las líneas paralelas á tal lado, que se ven en el plano, indican los resultados que puede tener el pleito (dado caso que esta medida fuera la que privara), justo uno, posible otro, y apenas imaginables para la Sociedad de "El Zancudo" los otros dos. La base que conforme á la ley debe tomarse es la del lado donde se lee: "Quebrada de Amagá". Con ella, los resultados serán mucho más ventajosos para nosotros; y allí llegaremos si se efectúa otra medida en que no estén haciendo las cosas á su amaño nuestros adversarios. El informe de los peritos explica muy bien las deficiencias de los datos con que obraron.

La moral y la moralidad vuelven á aparecer en boca del Sr. Restrepo cuando dice que no somos nosotros los llamados á decidir sobre la cantidad de aquellas sustancias que contengan nuestros procedimientos, y que "la opinión pública de esta moral y culta sociedad, *con la excepción de vos ó tres especuladores vergonzantes*, ha lanzado un veredicto nada favorable contra los entusiastas mineros de actualidad".

Tenga cuidado el Sr. Restrepo, no sea que los dnros calificativos que hemos subrayado abracen á más de *dos ó tres* personas, y vengon á envolver á toda la gente sensata que esté impuesta de esta contienda, aun á interesados en que en ella triunfe la Sociedad de "El Zancudo". Seguros estamos de que si los escritos del Sr. Restrepo hubieran sufrido la censura de los mismos abogados de aquella Sociedad, Dr. Villegas y Sr. Toro Z., tal arma se hubiera quedado en el arsenal elocuente de su autor, á guisa de tabaco viejo y cargado de esos que no matan sino á sus poseedores, cuando dan en la flor de jugar imprudentemente con ellos. Diga el Sr. Restrepo en todos los tonos que le sugiera su bravío magín, que nuestro procedimiento es inmoral: nosotros, con la Ley en la mano y apoyados en el voto de las personas que pueden formar opinión en la materia, le replicaremos: "Apacígüese, buen Señor, y cuando se le hayan quitado las telarañas de los ojos y del entendimiento, verá que no hacemos sino usar pura y simplemente de un derecho."

Iniciar cuestiones de moralidad en asuntos contenciosos no le corresponde á ninguno que sea parte en la contienda. Tócales eso á los hombres sesudos é imparciales, á cuya cabeza están los funcionarios públicos. En el pleito sobre "El Zancudo", si los explotadores quieren seguir abrigándose con esa capa, verán

cómo se les cae por demasiado pesada para ellos, porque no háy remedio: cuando se despeje esta incógnita y se vea que la Sociedad de "El Zancudo" ha explotado y explota aún, sin título legal, una mina que no le pertenece, el dictado de inmoral no volverá á salir de labios de sus miembros. Y aquí es el lugar de repetir una afirmación que ha querido desmentir el Sr. Restrepo, y la repetimos porque es la verdad: un miembro de la Sociedad de "El Zancudo" (Amador) iba á denunciar los excesos de "La Constancia", y no lo hizo porque nosotros nos adelantamos. Si estamos errados en lo que se nos dijo de que la denuncia era para toda la Sociedad, peor para el miembro que quiso hacerla, que no puede tener yá la defensa del Sr. Restrepo. Por lo demás, hacer nosotros mención de ese hecho no significa que dejemos de considerarlo tan lícito y honesto como el de denunciar minas nuevas, terrenos baldíos &ª, &ª Y volviendo á la moralidad: estén seguros el Sr. Restrepo y sus compañeros de que ni las sabias leyes sobre minas, vigentes hace muchos años en Antioquia, leyes que arrancan de las españolas y han pasado por el crisol de larguísima experiencia y de los más detenidos estudios de hombres eminentes; ni esas leyes, decimos, ni los encargados de aplicarlas consagran ni consienten nada que contravenga á la verdadera moral. A esa otra, á esa pequeña, estrecha y acomodaticia moral que con unción hipócrita aclama el que se ve perdido en el campo de la justicia y el derecho, á esa moral de ocasión y sofística con que muchos quieren cohonestar lo ilegítimo de una posesión; á esa sí puede y debe contravenir cualquiera que no viva en las Batuecas.

Volvamos á la medida.

Hemos dicho que ella es incompleta, porque faltan base y linderos claros y precisos, prefijados legalmente. El señor Restrepo opina que se puede alegar la nulidad de esa medida, no porque falten aquellos datos, sino porque el Sr. Juan Henrique White (en un escrito dirigido principalmente á decirle con llaneza británica al Sr. Restrepo "no diga U. inexactitudes, yo no haber medido eso que U. asegura que medí, yo no conozco siquiera sus linderos) sino porque el señor Juan Henrique White, decíamos, opina que la medida de las minas no puede hacerse como lo ordena la ley. De suerte que para D. Rafael Restrepo vale más la opinión de un ingeniero que llama imposible una medida, que la de los legisladores de su patria que la ordenan, y la de tres ingenieros que la practicaron así. La

imposibilidad que encuentra el Sr. White desaparece ante la consideración de que la ley lo que quiere no es que todas las minas estén en planos horizontales para trazar en ellas los rectángulos de tantos por tantos metros ó varas, lo que sería absurdo é inconcebible, sino que cualquiera que sea la configuración del terreno, se señale en él para cada pertenencia una extensión *superficial* equivalente á un rectángulo de tantos por tantos metros ó varas. A la ley no le importa que las pertenencias de minas tengan determinada figura geométrica: lo que ella quiere es que las pertenencias tengan determinada extensión. Con ese sistema de compensación se salva también la dificultad que para el criterio del Sr. White habrá asimismo en que la base de la medida no sea línea recta.

El defecto de la medida no consiste, pues, en eso que dice el Sr. White y repite como loro el Sr. Restrepo, sino en la deficiencia que nos perjudica á nosotros, porque — de un lado — al tomar la verdadera base los excedentes quedan más ventajosamente situados, y — del otro — al fijar los verdaderos linderos, el área general, y por consiguiente los sobrantes aumentarán notabilísimamente.

Seis ó siete párrafos de su última publicación dedica D. Rafael Restrepo á insultar al Sr. José M^a Villa. Nosotros defendimos á este caballero cuando tuvimos que contestar un escrito que nos interesaba refutar en el cual se dejó deslizar una frase insidiosa contra él. Hoy se le ataca claramente, aunque por la espalda, y creemos que él se defenderá. Sólo decimos que no es hidalgo esperar que un individuo se encuentre lejos para dirigirle tiros á que no puede responder sino tardíamente.

Otros cinco apartes los emplea en hablar del número de abogados de la Sociedad de "El Zancudo", y en resumen dice: Que los abogados de la Sociedad en Medellín son el autor de la hoja y su hijo Manuel (¿para qué más?), y que si se asociaron al Dr. Villegas y al Sr. Toro no fue porque se necesitaran los servicios de estos señores, sino porque el Dr. Villegas, siendo abogado particular de D. Coriolano Amador, naturalmente debía tomar parte en un asunto en que se iba á decidir de la mayor parte de la fortuna del último; y al Sr. Toro Zapata se le quiso "*recompensar con honra y con dinero*" la dignísima conducta que había observado al rechazar las varias propuestas que le hicieron de que entrara como partícipe en las denuncias. Que en Bogotá son abogados de la misma Sociedad los Dres. Emi-

Emiliano Restrepo, Jesús M^a Arteaga y Rafael Carrasquilla, sujetos que son esto y lo otro, y accionistas en la Sociedad de 'El Zancudo.'” Y últimamente se permite el Sr. Restrepo meter en su mazamorra el nombre de uno de los más respetables colombianos, dizque porque le *aseguraron* que nosotros *decíamos* que ellos *pensaban* traerlo aquí para que los sacara de apuros. Para acabar de pulir ésta de payo, el Sr. Restrepo se toma la libertad de establecer comparaciones entre dicho señor y otros, desfavorables para el primero. Si el Sr. Dr. Zapata conociera nuestros refranes provinciales, habría de decir seguramente: “Me gané esta rifa sin apuntarme.”

Por lo que pueda tocarnos en lo del Sr. Toro Zapata, vayan estas dos cartas:

Medellín, 3 de Marzo de 1888.

Sr. D. Lázaro Toro Z.—*Presente.*

Muy señor nuestro.

Aguardamos se tome U. la molestia, á la ley de caballero y hombre honrado, de contestarnos á continuación la pregunta siguiente: ¿Ha llegado alguno de nosotros á dirigirle á U. propuesta para que éntre como partícipe en las denuncias que en diferentes formas hemos hecho de minas en el distrito de Titiribí? Le suplicamos prontitud en esta respuesta, y somos de U. &^a, &^a,

Isaza y Arango.—Jesús M^a Restrepo U.

Medellín, Marzo 3 de 1888.

Sres. Isaza y Arango y Jesús M^a Restrepo U. &^a

Acabo de recibir y me apresuro á contestar, como UU. lo desean, su apreciable carta de esta misma fecha, así:

Ninguno de UU. ha llegado á dirigirme propuesta alguna, verbal ni escrita, para que tome parte en los denuncios que han hecho acerca de minas situadas en Titiribí &^a, &^a.

Lázaro Toro Z.

En esta parte del escrito del Sr. Restrepo, relativo á los abogados, dice que él le escribió al Dr. Emiliano Restrepo que era necesario demostrarnos que habíamos emprendido campaña contra un enemigo temible por LOS RECURSOS. Ante la ley, cuando han de aplicarla hombres de conciencia é ilustración, no

hay más enemigo terrible que el que tiene razón. Insinuar, así como lo hace el Sr. Restrepo, dirigiéndose á la sociedad en general y á los funcionarios públicos, que los explotadores de "El Zancudo" son muy ricos, tiene tanto de indelicado como de imprudente. Esa insidia, que como nuevo Jano tiene dos caras, la del halago y la de la amenaza, estaría bien empleada si se dirigiera sólo á las personas que dicen: estos tienen razón, pero no hay razón que valga contra los millones de la Sociedad de "El Zancudo". Mas para personas de elevado criterio, sean empleados ó particulares, esa flecha no tiene alcance, y si lo tiene será el de moverlos á una sonrisa nada satisfactoria para D. Rafael Restrepo.

De que el mismo Sr. le haya encontrado vacíos al Código de Minas y de que el Consejo Nacional tenga preparado un proyecto de cincuenta artículos de reformas á dicho Código, deduce D. Rafael Restrepo que las reformas han de ser las mismas que él desea. La conclusión peca de ilógica, á menos que el Sr. Restrepo, que dispone, según lo deja ver, de medios para conocer el número de artículos de un proyecto que tiene apenas entre manos la segunda Corporación de la República, disponga también de los suficientes para conocer antes que el Congreso la letra de los proyectos que hayan de presentársele. Si á tanto alcanza, si tanto puede, si debemos temer su influencia los cuitados que nos hemos metido á denunciar los excesos de "El Zancudo", porque ¿quién quita entonces que consiga la ley *ad hoc* tras de la cual anda hace tanto tiempo? Y que bien la necesita, porque con las que rigen actualmente, la Sociedad de "El Zancudo" está como suele decirse, en el aire. ¿A ese proyecto de los cincuenta artículos se referirá el telegrama del Sr. Henao al Sr. Amador, donde dice: "Lo demás queda preparado para el próximo Congreso"? No lo creemos así, porque no debemos creerlo.

Sería obra eterna hacer mención aquí, párrafo por párrafo, de todas las CHIRLERIAS que ensarta el Sr. Restrepo, dirigidas promiscuamente al Dr. Juan C. Soto y á nosotros. Entre ellas figuran dos anécdotas, absolutamente parroquiales, con las que, en son de chiste, adoba el escrito. Qué mala inspiración tuvo D. Rafael al querer darla de jocoso, cuando á Dios no le plugo concederle un sólo átomo de lo que se necesita para ello! Tales dos chascarrillos, en boca del gracioso de la aldea y dichos en un corrillo de compadres, al tomar unas copas, pudieran haber tenido

el éxito correspondiente; pero dichos por la prensa á una sociedad que no tiene yá nada de arcadiana. . . . vaya D. Rafael, que es buen primor el suyo ese de meter su hoz en esos trigos. Otro antojo no menos peregrino es el de nombrarnos con los espiritualísimos epítetos de *excesíferos, auros, capitalíferos, argentíferos* y cuantos más se le vienen á las mientes, del mismo monótono gracejo. Cuentan que el autor queda encantado de sí mismo cuando escribe una palabra de esas. Dios le conserve ese inocente placer!

Cree ó aparenta creer el Sr. Restrepo que el artículo 7º de la ley 14 de 3 de Febrero último favorece á la Sociedad de "El Zancudo" en esta contienda. Opinión única es ésta, porque con sólo leer el artículo, el más palurdo palpa que él no favorece ni perjudica á nadie, toda vez que no introduce reforma alguna en la legislación minera, pues se limita á decir: "En virtud de la adopción del Código de Minas y leyes reformatorias, han regido y rigen todas sus disposiciones, aun las de carácter transitorio que sean por su naturaleza de posible aplicación.

Estas últimas conservarán tal carácter, y dejarán de regir cuando surtan sus efectos según su objeto y naturaleza."

Si eso fue todo lo que la Sociedad de "El Zancudo" consiguió con el viaje del Sr. Henao á Bogotá y con los demás resortes que movió allá, convengamos francamente en que perdió su tiempo y su dinero. Es un como hueso que algún inteligente importunado por tal Sociedad le arrojó para que se entretuviera un poco y cesara de molestar. Cuando se canse de roerlo por todos lados y se persuada de que la carne que busca está ausente, ladrará otra vez pidiéndola; pero encontrará la mesa levantada, esto es, el Consejo de Delegatarios en receso. El artículo copiado no dice más ni menos que lo que dijera una ley de un sólo artículo concebido así: "En virtud de la expedición de todas las leyes y decretos vigentes hoy en la República, han regido y rigen esas leyes y decretos"; cosa sabida por todo el mundo, sin necesidad de que una ley lo diga especialmente.

Volviendo el Sr. Restrepo á su manía de inculparnos como cosa mala el haber denunciado los excesos de "El Zancudo", y como para hacer resaltar esa pésima tendencia, dice que uno de nosotros denunció los excesos de las tierras de Jericó; y, con el aticismo que lo caracteriza, añade que un día de estos puede antojársele al mismo denunciar los excesos en los capitales mercantiles de Medellín, y que los ricos dueños de esos capitales

tendrán que entregarlos en monedas de 835 milésimos. Repitamos, primeramente, que para esto de donaires se pinta sólo D. Rafael, y en seguida contestemos lo que nos atañe. No ha denunciado las tierras de Jericó un individuo solamente. Denunció primero TODOS LOS EXCESOS una Sociedad en cuyos miembros están representadas todas las filiaciones políticas de la República, como se ve de la siguiente lista de denunciantes: Próspero Isaza, Alejandro Mejía H., Jorge Bravo, Julio Betancur, Lope M. Montoya, Luis Jaramillo P. &^a, &^a.

Más tarde, en oposición á esta denuncia, y en forma distinta, pues se hacía por lotes de 5,000 hectáreas, encabezó una serie de denuncias el Sr. Dr. Luis E. Villegas, jefe natural (aunque le duela confesarlo al Sr. Restrepo) del cuerpo de abogados que defiende á la Sociedad de "El Zancudo", y lo siguieron su hermano Juan Bautista, el Dr. Benjamín Palacio, los Sres. Manuel José Alvarez C., Clodomiro Calle, y otros diez ó doce que no enumeramos por no tener presentes en este momento todos sus nombres. Fue más tarde, después de adelantadas las diligencias, cuando la Sociedad á la cual pertenece el Sr. Próspero Isaza incorporó en ella á uno de los suscritos, hermano de aquél. Véase, pues, que el Sr. Restrepo no es completamente respetuoso del octavo mandamiento divino.

Esta explicación respecto de terrenos baldíos la hacemos por rendir homenaje á la verdad, no por disculparse ninguno de nosotros. Ojalá fuéramos los denunciantes preferidos en esas denuncias, pues no haríamos otra cosa que usar de un legítimo derecho, que puede ser provechoso. Eso de denunciar tierras en el Caquetá ó minas sin oro ó sin posibilidad de extraérselo, negocio que en sus publicaciones vive aconsejando el Sr. Restrepo, no nos conviene. Hágalo, si le place, el filántropo aconsejador, que por lo que á nosotros toca, estamos resueltos á no acometer más empresas que las racionales. Otra cosa bien curiosa en la lógica del Sr. Restrepo es la de inculparle inmoralidad á una denuncia de minas ó de tierras, no porque ellas estén en ciertas condiciones legales, sino porque las primeras sean ricas ó las segundas sean valiosas por cualquier circunstancia. Con este extraviado criterio no es extraño tampoco que frecuentemente alardée de que hace un siglo que la Sociedad de "El Zancudo" explota aquella mina, como si quisiera aludir á las leyes de prescripción, que no son aplicables á bienes nacionales. Es, sin duda, de esa preocupación de donde pretende

derivar D. Rafael ese derecho, que quiere hacer aparecer como incontrovertible, de seguir los explotadores actuales de "El Zancudo" trabajando lo que no les pertenece, sin caer en la cuenta de dos cosas: 1^a Que para minas no hay prescripción; y 2^a Que cuando para cualquiera acción civil hay prescripción, es justamente al que la alega, á quien á despecho de las mismas leyes, el público moteja de.... aquello que nos vive increpando D. Rafael.

"Muy sensible (habla el Sr. Restrepo) será para nosotros terminar esta enojosa campaña y volver al terreno de las pacíficas labores, sin ver &^a, &^a." Al leer esta frase cree uno que D. Rafael no es el ciudadano que está metido con nosotros en una simple controversia de derecho, sino un General europeo que anda reprimiendo insurrecciones en el centro de la India ó en las costas de Africa. "Sin ver (sigue) premiados á los tres ricos vergonzantes que han estado suministrando instrumentos para la ejecución de un plan que ellos han de haber reputado muy inmoral, toda vez que se han puesto á cubierto de las miradas de los hombres de bien." No hay tal; nuestros compañeros no visibles andan entre los hombres de bien, y de tales son reputados. De lo que ellos quieren guardarse es de la lengua del Sr. Restrepo, porque la incluyen entre las temibles; y de sus ojos también, que se los hace de basilisco á todo aquel con quien no está de acuerdo en algo; é igualmente de sus gestos y ademanes, porque á D. Rafael le gusta hacerle muecas de amenaza á la gente á quien no quiere; todo lo cual es por lo menos muy fastidioso y aburridor.

Agrega: "Ningún particular ni Sociedad alguna en Antioquia ha sido más escrupulosa que la de "El Zancudo" en pagar los impuestos de minas..." Muy escrupulosos, y en una mina que por lo menos tiene cuatro millones setecientos trece mil quinientos cuarenta y nueve metros (4.713,549) han estado pagando por todo un siglo sólo por 40,000 varas! Vaya con los escrúpulos!

Le llevamos apuntadas á nuestro contendor las siguientes inexactitudes:

Haber aseverado que el Sr. Juan H. White había medido la mina de "El Zancudo", aseveración infirmada por el Sr. White en el número 23 de "La Tarde", en un remitido al cual no contestó sino con un *mea culpa*.

Insinuar que al Sr. Toro Zapata se le han hecho propues-

tas para entrar como partícipe en las denuncias de "El Zancudo", sin decir quien se las hizo, dejando así lugar para que se crea que fuimos nosotros: suposición contradicha por el mismo Sr. Toro Z. en la carta publicada arriba.

Querer hacer creer al público que el artículo 7º de la ley 14 de 3 de Febrero de 1888 dice más de lo que realmente dice.

Aseverar que uno de nosotros hizo denuncias de tierras baldías; aseveración que contradicen todos los expedientes que cursan sobre ese asunto.

Esta de que la Sociedad de "El Zancudo" ha sido la más escrupulosa señora para pagar impuestos de minas; aserción que se desploma al sólo considerar la materia de esta controversia.

La afirmación que para atacar al Sr. José M.^a Villa hace el Sr. Restrepo en la 2.^a publicación, de que el Sr. Martiniano Restrepo aseguró bajo juramento haberle oído decir al segundo de los que suscriben que eran varios los socios denunciadores y que Villa tenía parte. La falsedad de ese aserto se comprende al instante de leer la parte correspondiente de la declaración de D. Martiniano, rendida ante el Sr. Alcalde de Medellín. He-la aquí:

"En la misma fecha (23 de Diciembre 1887) compareció el Sr. Martiniano Restrepo, vecino &^a Juramentado en forma legal expuso: Al punto 1.º Que conoce á los socios de la mina de "El Zancudo" y no le tocan generales de la ley. Al 2.º Que sí ha oído decir que el Sr. José M. Villa tiene interés personal en el denuncia continuación de "El Zancudo".... No dice el declarante á quien le ha oído decir eso, ni nombra en su declaración para nada á ninguno de nosotros. ¿De dónde sacó, pues, nuestro adversario el que fuera á Jesús M.^o Restrepo U. á quien se le oyera decir?

Y últimamente, la afirmación que hace de que no se practicó la mensura de la mina de "El Zancudo", de nuestra cuenta, porque no tuvimos recursos para ello. Esa aseveración es inexacta también, pues si ordenamos á nuestros agentes de Tiritibí protestaran contra la medida, fue porque para hacer ésta se necesitaba tener á la vista el título que los explotadores no pudieron presentar, y porque el Alcalde comisionado señaló como base, contra toda ley y contra todo derecho, atendiendo únicamente á los millones de la Sociedad de "El Zancudo", una muy distinta de la señalada en todos los documentos presentados.

Los puntos señalados bastan y sobran para destituir á nuestro contrincante de todo linaje de autoridad moral en esta cuestión, y al público le bastarán y sobrarán también para no dejarse comulgar más tiempo con ruedas de molino.

El Sr. Restrepo como que ha querido deducir cargo contra el Sr. José M^a Villa por la declaración que se ha mencionado. Si á las gentes hubiera de juzgárselas por lo que dicen de ellas sus prójimos de corrillo ó los tan verídicos como algunos que conocemos, en la tierra no habría persona honrada. ¡No faltaba más sino que fuera todo el mundo dando por cierto lo que dicen de uno, sin más prueba que un vago "*se dice!*" Entonces con sólo soltar D. Rafael la sin hueso, ó con sólo dejar correr su inquieta pluma, vendríamos á salir nosotros cuando menos de nihilistas y petroleros, si no se le ocurría algo peor para cargárnoslo; y vendrían por añadidura á figurar como consocios nuestros en este negocio de las minas, muchas personas que tienen tanta parte en ellas como D. Rafael justicia y razón en este pleito.

Medellín, Marzo 15 de 1888.

ANTONIO J. ISAZA Y C.

JESÚS M^a RESTREPO U.

ISMAEL ARANGO.

SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.

Os presentamos respetuosamente un plano adjunto á la siguiente exposición, piezas ambas referentes á la mensura de la mina denominada "Zancudo", para que les deis el curso que estimeis legal, en relación con el peritazgo que se nos encomendó.

El Sr. Alcalde municipal de Titiribí, comisionado por Usía, no tuvo á bien que se verificara la mensura inmediatamente después de habernos dado posesión de nuestro encargo, pues, al contrario, se nos demoró cerca de quince días. Y como otras obligaciones no nos permitieron dedicar á dicha mensura, cuando ésta fue decretada, el tiempo suficiente, en atención á la delicadeza del asunto y á las dificultades que presenta el terreno, nos vemos en el caso de mencionar lo ocurrido, como atenuante de las faltas en que hayamos podido incurrir. Esto no obstante, podemos asegurar que nuestro trabajo es suficientemente aproximado para el objeto de que se trata, pues en el caso presen-

te se disputan las partes pertenencias de una mina y no metros cuadrados. Los linderos del "Zancudo" no están bien determinados. El título respectivo y la diligencia primitiva de posesión no existen en el expediente ni se nos han señalado. Según el recibo correspondiente al pago del impuesto del primer año, después de promulgado el Código de Minas de 1867, dichos linderos son los siguientes: "Del punto donde la quebrada de Los Chorros desemboca en la de Amagá, siguiendo ésta para abajo hasta donde cae el amagamamiento de El Trapiche; éste arriba hasta encontrar el camino que conduce de Titiribí al Cauca, siguiendo este camino hacia el Sudeste hasta encontrar la quebrada denominada La Antigua; ésta para abajo hasta encontrar la de Los Chorros, la cual se sigue hasta su desembocadura en la de Amagá." El mismo recibo fija como base de la mina "la confluencia de la quebrada Chorros en la de Amagá", fijación muy extraña porque *un punto no puede ser base*. Juzgamos, pues, que ésta, según el espíritu de tal documento, *debió dirigirse entonces como lo indica la quebrada de Amagá*, es decir, en el mismo sentido en que se expresan los linderos.

Pero lo más extraño es que dicho punto no existe, según lo que se nos ha manifestado, pues la quebrada Chorros no desemboca en la de Amagá sino en Las Juntas, aunque es cierto que unida á ésta lleva sus aguas á dicha Amagá.

No hemos observado cauce alguno que pueda estimarse como corredero antiguo de la quebrada Chorros, en conexión directa con la de Amagá. Por otra parte, no sabemos ni nos corresponde averiguar si primitivamente la precitada quebrada de Los Chorros conservaba su nombre hasta el punto en que sus aguas se confunden con las de la de Amagá, y si, por lo mismo, la quebrada Juntas se consideró entonces como tributaria de la de Los Chorros.

De lo dicho se deduce que por este lado hay confusión de linderos, pues en los documentos que hemos visto no consta que la mina linde con la quebrada Juntas.

Por otra parte, dice el mismo expediente que la mina linda con el amagamamiento de El Trapiche "desde la confluencia de éste en la quebrada Amagá, hasta encontrar el camino que conduce de Titiribí al Cauca"; punto de encuentro que no hemos hallado ni se nos ha señalado.

Los Sres. Carlos C. de la Cuesta y José Vicente Uribe, ambos empleados de la Sociedad de "El Zancudo", nos han fijado los nacimientos del referido amagamamiento en un punto situado próximamente 400 metros abajo del mencionado camino, en dirección de 53° N. E. y 350 metros abajo del alto de "Otra mina". Tales señores nos han manifestado que por ese lado el lindero se dirige en línea recta del expresado punto hasta el camino, pasando por dicho alto.

El expediente no habla de dicha recta, ni de los nacimientos de El Trapiche, ni del alto mencionado. Juzgamos, por lo dicho, que hacia este lado de la mina también hay confusión de linderos.

A petición de la Sociedad de "El Zancudo", el Sr. Alcalde fijó la siguiente base para la mensura:

Desde el punto en que el camino que conduce de Titiribí á Concordia cruza la quebrada Antigua, ésta aguas abajo hasta su desembocadura en Los Chorros; siguiendo ésta hacia abajo hasta su confluencia en Las Juntas.

El mismo funcionario nos señaló sobre el terreno los puntos extremos de dicha base, pero no hizo lo mismo acerca de los demás puntos y linderos. Los peones ó vaqueanos que se nos proporcionaron tampoco nos suministraron in-

dicaciones seguras al mismo respecto. Dicha base no es rectilínea, pues sigue el curso de dos quebradas. Por consiguiente, no podemos trazar sobre ella pertenencias rectangulares.

En este caso hemos estimado justo, para cumplir lo ordenado por el Sr. Alcalde, tomar la recta A B que une los extremos de la base fijada por él, como dirección para el trazado de una paralela que divida la mina que pertenece á la Sociedad de "El Zancudo", de los excedentes que resulten, quedando dicha mina comprendida entre tal paralela y la base señalada.

No es lo mismo la mensura de una mina de que vaya á darse posesión y cuyos linderos hayan de fijarse conforme á las últimas disposiciones legales, que la de otra en que sólo se trata de averiguar si hay ó no excedentes, de la cual se está en posesión, cuyos límites existen y no pueden variarse, merced á disposiciones anteriores, no sujetas á efecto retroactivo de las posteriores.

El auto del Sr. Alcalde en que ordena la mensura de que se trata, no sólo señala la base mencionada sino que dispone, además, que se midan las siguientes pertenencias:

- 1º Catorce de 200 varas (españolas) en cuadro cada una.
- 2º Las mismas catorce de 240 metros latitud por 600 longitud.
- 3º Doce de 240 metros latitud por 600 longitud.
- 4º Cuatro de 240 metros latitud por 600 longitud.

En vista de esta disposición y otros documentos que contiene el expediente, deducimos que hay desacuerdo en las partes respecto del número de pertenencias correspondientes á la Sociedad de "El Zancudo", como también acerca de la extensión de las primeras catorce.

Por lo dicho juzgamos que debemos trazar no una sino varias rectas paralelas á la citada base, que dividan la mina de "El Zancudo" de los excedentes que resulten, en cualquiera de los casos que puedan ocurrir, cuando se resuelva definitivamente el asunto por la autoridad á quien corresponda.

A partir de la recta A B, base de la mensura, las otras son:

- 1ª C D, que determina 14 pertenencias de 200 varas en cuadro, más de 12 de 240 metros latitud por 600 longitud.
- 2ª E F, que demarca 26 pertenencias de 240 metros latitud por 600 longitud.
- 3ª G H, que deslinda 14 pertenencias de 200 varas en cuadro, más 16 de 240 metros latitud por 600 longitud.
- 4ª I J, que determina 30 pertenencias de 240 metros latitud por 600 longitud.

Dichas rectas están determinadas por su rumbo ($57\frac{1}{2}^{\circ}$ N E), y sus distancias respectivas medidas horizontalmente con referencia á un punto bien conocido (alto de Otra mina), de tal manera que su trazado sobre el terreno y el correspondiente amojonamiento, llegado el caso de dar posesión de excedentes, se practicará así: Del mencionado punto se trazará una perpendicular á las paralelas de que se trata, y por consiguiente con un rumbo de 32.5° S E. Se demarcará por medio de estacones, para facilitar la mensura de la distancia que debe fijar el punto correspondiente á la línea divisoria que haya de trazarse. Se medirá esa distancia horizontalmente, á partir del primer punto (alto de Otra mina); y donde termine, se fijará un mojón. Por éste se trazará la recta que se necesite siguiendo el mencionado rumbo de 37.5° N E, y fijando estacones á distancias convenientes, los cuales serán reemplazados por mojones, según lo dispone la ley.

Para fijar las mencionadas rectas hemos tenido en cuenta:

1º Area horizontal del terreno que comprende la mina, 3.927,957-50 m. c.	
Aumento de tal area por razón de las pendientes longitudinal y transversal.....	785,591-50
Total.....	4.713,549-00

2º Que las pertenencias han de medirse sobre el terreno, con excepción de las primeras catorce, caso de que se resuelva que son de 200 varas en cuadro, según lo dispone el Código de Minas de 1867 y las Ordenanzas de minería de 1794.

Advertimos, por último, que *no hemos tenido el tiempo necesario para tomar los datos correspondientes á las pendientes y sinuosidades del terreno*, trabajo que requiere muchos días. Estimamos aceptable un aumento de 20 % en la superficie, respecto del area horizontal. Esta apreciación no se opone á justas rectificaciones que podrán hacerse al practicar la operación del deslinde, en cuyo caso bastará mover la correspondiente línea divisoria paralelamente á sí misma, hasta la distancia conveniente.

Medellín, 1888—Enero 20.

Al Sr. Gobernador del Departamento de Antioquia.

LUIS TISNÉS.—JOSÉ M. VILLA.—LEONARDO ALZATE.



PLANO
DE LA MINA
DEL
ZANCUUDO.



